SENADO

**Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Tuma, señora Rincón y señores García Huidobro, Prokurica y Rossi, que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de subrogación**
**Boletín N° 9.230-07**

| DISPOSICIONES VIGENTES | TEXTO DEL PROYECTO DE LEY | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO |
|---|---|---|
| LEY N° 20.600<br><br>CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES | PROYECTO DE LEY:<br><br>“Artículo único.- Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, por el siguiente: | PROYECTO DE LEY<br><br>“Artículo único.- Reemplázase el artículo 10 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, por el siguiente: |
| Artículo 10.- Subrogación. Si por cualquier impedimento un Tribunal careciere de ministros titulares o suplentes para formar quórum, se procederá a la subrogación de éstos por ministros suplentes de otros Tribunales Ambientales, debiendo aplicarse al efecto las siguientes reglas: | “Artículo 10.- Subrogación. Si por cualquier impedimento un Tribunal careciere de ministros titulares y suplentes para formar quórum, se procederá a la subrogación de éstos de acuerdo a las siguientes reglas: | “Artículo 10.- Subrogación. Si por cualquier impedimento un Tribunal careciere de ministros titulares y suplentes para formar quórum, se procederá a la subrogación de éstos de acuerdo a las siguientes reglas: |
| 1.- En el Primer Tribunal Ambiental la subrogación se efectuará por ministros suplentes del Segundo Tribunal Ambiental. | 1.- En el Primer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Segundo Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental. | 1.- En el Primer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Antofagasta y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Segundo Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental. |
| 2.- En el Segundo Tribunal Ambiental la subrogación se efectuará por ministros suplentes del Primer Tribunal Ambiental. | 2.- En el Segundo Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental. | 2.- En el Segundo Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental o, en su defecto, por el del Tercer Tribunal Ambiental. |
| 3.- En el Tercer Tribunal Ambiental la subrogación se efectuará por ministros suplentes del Segundo Tribunal Ambiental. | 3.- En el Tercer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental, o en su | 3.- En el Tercer Tribunal Ambiental la subrogación de los ministros letrados se efectuará por ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia y la subrogación del ministro licenciado en Ciencias se efectuará por el respectivo ministro suplente del Primer Tribunal Ambiental, o en su |

| DISPOSICIONES VIGENTES | TEXTO DEL PROYECTO DE LEY | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO |
|---|---|---|
| | defecto, por el del Segundo Tribunal Ambiental. | defecto, por el del Segundo Tribunal Ambiental. |
| La subrogación deberá efectuarse por ministros suplentes que provengan de la misma área profesional que el ministro subrogado. | **Si la subrogación de los ministros licenciados en Ciencias no pudiere efectuarse, impidiendo al Tribunal sesionar con el quórum establecido en el artículo 6°, será reemplazado por el ministro suplente letrado del propio Tribunal o, de no ser posible, subrogado por ministros de las Cortes de Apelaciones respectivas de conformidad con las reglas anteriores.** | Si la subrogación de los ministros licenciados en Ciencias no pudiere efectuarse, impidiendo al Tribunal sesionar con el quórum establecido en el artículo 6°, éstos serán reemplazados por el ministro suplente letrado del propio Tribunal o, de no ser posible, subrogados por ministros de las Cortes de Apelaciones respectivas, todo de conformidad con las reglas anteriores. |
| | El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva determinará qué ministro efectuará la subrogación. | El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva determinará qué ministro efectuará la subrogación. |
| Si un Tribunal Ambiental careciere de la totalidad de sus miembros titulares y suplentes, será subrogado por otro Tribunal Ambiental, de conformidad a las siguientes reglas: | Si un Tribunal Ambiental careciere de la totalidad de sus miembros titulares y suplentes, será subrogado por otro Tribunal Ambiental, de conformidad a las siguientes reglas: | Si un Tribunal Ambiental careciere de la totalidad de sus miembros titulares y suplentes, será subrogado por otro Tribunal Ambiental, de conformidad a las siguientes reglas: |
| 1.- El Primer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental. | 1.- El Primer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental. | 1.- El Primer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental. |
| 2.- El Segundo Tribunal Ambiental por el Primer Tribunal Ambiental. | 2.- El Segundo Tribunal Ambiental por el Primer Tribunal Ambiental. | 2.- El Segundo Tribunal Ambiental por el Primer Tribunal Ambiental. |
| 3.- El Tercer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental. | 3.- El Tercer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental.”.”. | 3.- El Tercer Tribunal Ambiental por el Segundo Tribunal Ambiental.”.”. **(Unanimidad, 4 x 0).** |